

RESOLUCIÓN No

No - 0003

(02 ENE 2025.)

"Por medio de la cual se adopta y se establecen los parámetros de cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- para la vigencia 2025, y se adoptan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Estatutos Vigentes de la Corporación el Decreto 1076 de 2015 y sus decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables de acuerdo con las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo 2.2.9.12.1.1. se prevé que el capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.12.1.2. ibidem, sus disposiciones se aplicarán a las autoridades competentes a las que se refiere el artículo 2.2.9.12.1.3. del mismo Decreto, y a las personas naturales y jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en el territorio colombiano.

Que el artículo 2.2.9.12.1.3. del mismo Decreto 1390 de 2018, señala como sujetos activos competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2001 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

RESOLUCIÓN No

NO-0003

(02 ENE 2025)

"Por medio de la cual se adopta y se establecen los parámetros de cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- para la vigencia 2025, y se adoptan otras disposiciones".

Que de conformidad con el Artículo 2.2.9.12.1.4 del precitado Decreto 1390 de 2018, son sujetos pasivos de la tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable, los titulares del aprovechamiento que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado; no obstante, esta tasa será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que hagan aprovechamiento forestal maderable en bosque natural sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. Así mismo, el cobro de la tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine. Para el caso de la declaratoria de responsabilidad administrativa ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, el cobro lo realizará la autoridad ambiental del área de jurisdicción del lugar de ocurrencia de los hechos.

Que para el cálculo del monto a pagar y el recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se deben observar las disposiciones contenidas en las secciones 2, 3 y 4 del Capítulo 12 del Decreto 1390 de 2018.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.1 del Decreto 1390 de 2018 la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la Tarifa Mínima (TM) y el Factor Regional (FR) de acuerdo con la expresión $TAFMi = TM * FRi$

Donde:

TAFMi: Es la Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie *i*, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

TM: Es la Tarifa Mínima de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.2., expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³).

FRi: Es el Factor Regional, determinado para cada especie *i*, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.9.12.2.3., adimensional."

Que en lo que respecta a la forma de cobro y recaudo el artículo 2.2.9.12.4.1. ibidem prevé que:

"La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.
2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los Sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No

No - 0003

(02 ENE 2025)

"Por medio de la cual se adopta y se establecen los parámetros de cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- para la vigencia 2025, y se adoptan otras disposiciones".

término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley.*
4. *La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y de la respuesta dada a las reclamaciones.*

Que, para dar continuidad a las actuaciones relacionadas con liquidación y cobro de las tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal maderable, se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.5.2, del antes citado Decreto 1390 de 2018:

"Para la liquidación y el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable correspondiente a los actos administrativos vigentes que otorguen permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, en el momento de la entrada en vigor del presente capítulo, la autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando ya se haya efectuado el aprovechamiento parcial del volumen de madera otorgado, continuará con el régimen vigente en el momento de expedición del acto administrativo.
- b) Cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, deberá aplicar el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijó la Tarifa Mínima (TM) para la determinación del monto a cobrar por concepto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable mediante el artículo 4° de la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018; valor que se ajustará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor I.P.C., determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, conforme lo establece el artículo 5° ibidem.

Que las autoridades ambientales competentes deben examinar en cada caso concreto si las solicitudes de permisos y autorizaciones ambientales tienen la potencialidad de incidir de manera directa y específica sobre las comunidades étnicas, caso en el cual, se impondrá la realización de la consulta previa exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.

Que, las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal son parte del patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, causando impacto financiero positivo; razón por la cual se debe promover su cobro cuando se hayan causado con el fin de darles la destinación establecidas en la Ley.

RESOLUCIÓN No

No - 0003

(02 ENE 2025)

“Por medio de la cual se adopta y se establecen los parámetros de cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- para la vigencia 2025, y se adoptan otras disposiciones”.

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 42 de la ley 99 de 1993, los recursos provenientes del recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Así mismo, preceptúa que, para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Que los ingresos recaudados con la tasa deben dedicarse exclusivamente a la conservación y la renovabilidad del bosque remanente, en las áreas que han sido objeto del aprovechamiento forestal, con prácticas silvícolas de manejo, manteniendo la productividad y diversidad, reduciendo los impactos sobre el medio natural. Es necesario aclarar que el parágrafo 3 del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 admite que se emplee por la Autoridad Ambiental Competente hasta el 10% de los ingresos recaudados por la tasa para actividades de implementación y seguimiento del instrumento.

Que es importante definir el cobro de la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el cual debe estar definido la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-; teniendo en cuenta las particularidades en cuanto al área total de bosque natural y áreas protegidas.

Que durante la vigencia 2024 no se adoptaron nuevas áreas protegidas dentro del territorio de CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

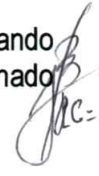
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable en bosques naturales, conforme a lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, en la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, para la vigencia 2025.

Parágrafo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la tarifa mínima (TM) para la determinación del monto a cobrar por concepto de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°1479 del 3 de agosto de 2018, estableciéndose que para la vigencia 2025 será la suma de Treinta y Nueve Mil Noventa y Siete pesos (\$ 39.097/M3) por metro cúbico, la cual ha sido ajustada anualmente aplicando el incremento del IPC conforme a lo establecido en el artículo 5 de la misma Resolución.

Parágrafo. La tarifa mínima adoptada mediante el presente artículo, serán ajustadas incrementando su valor anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.



RESOLUCIÓN No

No - 0003

(02 ENE 2025)

"Por medio de la cual se adopta y se establecen los parámetros de cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- para la vigencia 2025, y se adoptan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable conforme lo dispone el artículo 2.2.9.12.2.1 del Decreto 1390 de 2018, cuyo cálculo para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m*), está compuesto por el producto entre la Tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión $TAFMi = TM \times FRi$.

ARTICULO CUARTO: Establecer como Coeficiente de Escasez de Bosque – CEB el valor 0.0628 y como Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques – CDRB el valor 1.9372, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.5 del Decreto 1390 de 2018, teniendo como base lo siguiente:

Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB). Este coeficiente se encuentra asociado a la disponibilidad de bosques que pueden ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de CARSUCRE. Podrá ser definido de la siguiente fórmula:

$$CDRB = 2 - CEB$$

Donde:

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional.

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATJ}$$

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

ATBN: Área total de Bosques Naturales en la jurisdicción de CARSUCRE

ATAP: Área total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único nacional de Áreas protegidas – RUNAP-, en la jurisdicción de CARSUCRE, expresada en hectáreas.

ATJ: Área Total de la jurisdicción de CARSUCRE, expresada en hectáreas.

Para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- quedará de la siguiente forma:

ATBN (Ha)	ATAP (Ha)	ATJ	CEB	CDRB
51.057	18.884	512.358	0.0628	1.9372

Parágrafo: El valor de estos coeficientes puede variar conforme se registren cambios en el Registro Único Nacional de áreas Protegidas – RUNAP.

RESOLUCIÓN No

No - 0003

(02 ENE 2025.)

“Por medio de la cual se adopta y se establecen los parámetros de cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- para la vigencia 2025, y se adoptan otras disposiciones”.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cálculo del Factor Regional para la especie i- FRi, se deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.2.3. del Decreto 1390 de 2018 y tomando los coeficientes señalados en el artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable. El valor de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para el año legal vigente (2025), quedará establecido de la siguiente manera, de acuerdo con los cálculos realizados con las expresiones anteriores. El valor de la tarifa está expresado en \$/ m³.

Nº	NIVEL	CATEGORÍA	CLASE	N	TM	CCE	CCA	CUM	FRi	TAFMi
1	Muy Bajo	Muy Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	2,7	1,0	0,5	0,94	\$36.732,49
2	Bajo	Muy Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	2,7	1,4	0,5	1,01	\$39.338,93
3	Medio	Muy Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	2,7	1,7	0,5	1,06	\$41.293,75
4	Alto	Muy Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	2,7	2,0	0,5	1,11	\$43.248,58
5	Muy Alto	Muy Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	2,7	2,6	0,5	1,21	\$47.158,23
6	Muy Bajo	Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,7	1,0	0,5	0,77	\$30.216,40
7	Bajo	Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,7	1,4	0,5	0,84	\$32.822,84
8	Medio	Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,7	1,7	0,5	0,89	\$34.777,66
9	Alto	Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,7	2,0	0,5	0,94	\$36.732,49
10	Muy Alto	Especial	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,7	2,6	0,5	1,04	\$40.642,14
11	Muy Bajo	Otras Especies	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,0	1,0	0,5	0,66	\$25.655,14
12	Bajo	Otras Especies	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,0	1,4	0,5	0,72	\$28.261,58
13	Medio	Otras Especies	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,0	1,7	0,5	0,77	\$30.216,40
14	Alto	Otras Especies	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,0	2,0	0,5	0,82	\$32.171,23
15	Muy Alto	Otras Especies	Árboles Aislados	Nacional	\$39.097	1,0	2,6	0,5	0,92	\$36.080,88
16	Muy Bajo	Muy Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	2,7	1,0	0,1	0,19	\$7.346,50
17	Bajo	Muy Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	2,7	1,4	0,1	0,20	\$7.867,79
18	Medio	Muy Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	2,7	1,7	0,1	0,21	\$8.258,75
19	Alto	Muy Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	2,7	2,0	0,1	0,22	\$8.649,72
20	Muy Alto	Muy Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	2,7	2,6	0,1	0,24	\$9.431,65
21	Muy Bajo	Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,7	1,0	0,1	0,15	\$6.043,28
22	Bajo	Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,7	1,4	0,1	0,17	\$6.564,57
23	Medio	Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,7	1,7	0,1	0,18	\$6.955,53
24	Alto	Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,7	2,0	0,1	0,19	\$7.346,50
25	Muy Alto	Especial	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,7	2,6	0,1	0,21	\$8.128,43

RESOLUCIÓN No

(02 ENE 2025)

NO - 0003

"Por medio de la cual se adopta y se establecen los parámetros de cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- para la vigencia 2025, y se adoptan otras disposiciones".

Nº	NIVEL	CATEGORÍA	CLASE	N	TM	CCE	CCA	CUM	FRI	TAFMI
26	Muy Bajo	Otras Especies	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,0	1,0	0,1	0,13	\$5.131,03
27	Bajo	Otras Especies	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,0	1,4	0,1	0,14	\$5.652,32
28	Medio	Otras Especies	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,0	1,7	0,1	0,15	\$6.043,28
29	Alto	Otras Especies	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,0	2,0	0,1	0,16	\$6.434,25
30	Muy Alto	Otras Especies	Doméstico	Nacional	\$39.097	1,0	2,6	0,1	0,18	\$7.216,18
31	Muy Bajo	Muy Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	2,7	1,0	1	1,88	\$73.464,98
32	Bajo	Muy Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	2,7	1,4	1	2,01	\$78.677,85
33	Medio	Muy Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	2,7	1,7	1	2,11	\$82.587,51
34	Alto	Muy Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	2,7	2,0	1	2,21	\$86.497,16
35	Muy Alto	Muy Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	2,7	2,6	1	2,41	\$94.316,46
36	Muy Bajo	Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	1,7	1,0	1	1,55	\$60.432,81
37	Bajo	Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	1,7	1,4	1	1,68	\$65.645,68
38	Medio	Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	1,7	1,7	1	1,78	\$69.555,33
39	Alto	Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	1,7	2,0	1	1,88	\$73.464,98
40	Muy Alto	Especial	Persistente	Nacional	\$39.097	1,7	2,6	1	2,08	\$81.284,29
41	Muy Bajo	Otras Especies	Persistente	Nacional	\$39.097	1,0	1,0	1	1,31	\$51.310,28
42	Bajo	Otras Especies	Persistente	Nacional	\$39.097	1,0	1,4	1	1,45	\$56.523,15
43	Medio	Otras Especies	Persistente	Nacional	\$39.097	1,0	1,7	1	1,55	\$60.432,81
44	Alto	Otras Especies	Persistente	Nacional	\$39.097	1,0	2,0	1	1,65	\$64.342,46
45	Muy Alto	Otras Especies	Persistente	Nacional	\$39.097	1,0	2,6	1	1,85	\$72.161,76
46	Muy Bajo	Muy Especial	Único	Nacional	\$39.097	2,7	1,0	1,25	2,35	\$91.831,23
47	Bajo	Muy Especial	Único	Nacional	\$39.097	2,7	1,4	1,25	2,52	\$98.347,32
48	Medio	Muy Especial	Único	Nacional	\$39.097	2,7	1,7	1,25	2,64	\$103.234,38
49	Alto	Muy Especial	Único	Nacional	\$39.097	2,7	2,0	1,25	2,77	\$108.121,45
50	Muy Alto	Muy Especial	Único	Nacional	\$39.097	2,7	2,6	1,25	3,02	\$117.895,58
51	Muy Bajo	Especial	Único	Nacional	\$39.097	1,7	1,0	1,25	1,93	\$75.541,01
52	Bajo	Especial	Único	Nacional	\$39.097	1,7	1,4	1,25	2,10	\$82.057,10
53	Medio	Especial	Único	Nacional	\$39.097	1,7	1,7	1,25	2,22	\$86.944,16
54	Alto	Especial	Único	Nacional	\$39.097	1,7	2,0	1,25	2,35	\$91.831,23
55	Muy Alto	Especial	Único	Nacional	\$39.097	1,7	2,6	1,25	2,60	\$101.605,36
56	Muy Bajo	Otras Especies	Único	Nacional	\$39.097	1,0	1,0	1,25	1,64	\$64.137,85
57	Bajo	Otras Especies	Único	Nacional	\$39.097	1,0	1,4	1,25	1,81	\$70.653,94
58	Medio	Otras Especies	Único	Nacional	\$39.097	1,0	1,7	1,25	1,93	\$75.541,01
59	Alto	Otras Especies	Único	Nacional	\$39.097	1,0	2,0	1,25	2,06	\$80.428,07
60	Muy Alto	Otras Especies	Único	Nacional	\$39.097	1,0	2,6	1,25	2,31	\$90.202,21
61	Muy Bajo	Muy Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	2,7	1,0	0,5	2,8186	\$110.197,47

RESOLUCIÓN No

(02 ENE 2025)

No-0003

“Por medio de la cual se adopta y se establecen los parámetros de cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- para la vigencia 2025, y se adoptan otras disposiciones”.

N°	NIVEL	CATEGORÍA	CLASE	N	TM	CCE	CCA	CUM	FRI	TAFMI
62	Bajo	Muy Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	2,7	1,4	0,5	3,0186	\$118.016,78
63	Medio	Muy Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	2,7	1,7	0,5	3,1686	\$123.881,26
64	Alto	Muy Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	2,7	2,0	0,5	3,3186	\$129.745,74
65	Muy Alto	Muy Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	2,7	2,6	0,5	3,6186	\$141.474,70
66	Muy Bajo	Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,7	1,0	0,5	2,3186	\$90.649,21
67	Bajo	Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,7	1,4	0,5	2,5186	\$98.468,52
68	Medio	Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,7	1,7	0,5	2,6686	\$104.332,99
69	Alto	Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,7	2,0	0,5	2,8186	\$110.197,47
70	Muy Alto	Especial	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,7	2,6	0,5	3,1186	\$121.926,43
71	Muy Bajo	Otras Especies	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,0	1,0	0,5	1,9686	\$76.965,43
72	Bajo	Otras Especies	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,0	1,4	0,5	2,1686	\$84.784,73
73	Medio	Otras Especies	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,0	1,7	0,5	2,3186	\$90.649,21
74	Alto	Otras Especies	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,0	2,0	0,5	2,4686	\$96.513,69
75	Muy Alto	Otras Especies	Árboles Aislados	Extranjero	\$39.097	1,0	2,6	0,5	2,7686	\$108.242,65
76	Muy Bajo	Muy Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	2,7	1,0	0,1	2,06697	\$80.811,48
77	Bajo	Muy Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	2,7	1,4	0,1	2,21364	\$86.545,64
78	Medio	Muy Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	2,7	1,7	0,1	2,32364	\$90.846,26
79	Alto	Muy Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	2,7	2,0	0,1	2,43364	\$95.146,87
80	Muy Alto	Muy Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	2,7	2,6	0,1	2,65364	\$103.748,11
81	Muy Bajo	Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,7	1,0	0,1	1,70031	\$66.476,09
82	Bajo	Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,7	1,4	0,1	1,84697	\$72.210,24
83	Medio	Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,7	1,7	0,1	1,95697	\$76.510,86
84	Alto	Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,7	2,0	0,1	2,06697	\$80.811,48
85	Muy Alto	Especial	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,7	2,6	0,1	2,28697	\$89.412,72
86	Muy Bajo	Otras Especies	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,0	1,0	0,1	1,44364	\$56.441,31
87	Bajo	Otras Especies	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,0	1,4	0,1	1,59031	\$62.175,47
88	Medio	Otras Especies	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,0	1,7	0,1	1,70031	\$66.476,09
89	Alto	Otras Especies	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,0	2,0	0,1	1,81031	\$70.776,71
90	Muy Alto	Otras Especies	Doméstico	Extranjero	\$39.097	1,0	2,6	0,1	2,03031	\$79.377,94
91	Muy Bajo	Muy Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	2,7	1,0	1	3,75813	\$146.929,97
92	Bajo	Muy Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	2,7	1,4	1	4,0248	\$157.355,71
93	Medio	Muy Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	2,7	1,7	1	4,2248	\$165.175,01
94	Alto	Muy Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	2,7	2,0	1	4,4248	\$172.994,32
95	Muy Alto	Muy Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	2,7	2,6	1	4,8248	\$188.632,93
96	Muy Bajo	Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,7	1,0	1	3,09147	\$120.865,61
97	Bajo	Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,7	1,4	1	3,35813	\$131.291,35

RESOLUCIÓN No

No-0003

(02 ENE 2025)

“Por medio de la cual se adopta y se establecen los parámetros de cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE- para la vigencia 2025, y se adoptan otras disposiciones”.

N°	NIVEL	CATEGORÍA	CLASE	N	TM	CCE	CCA	CUM	FRI	TAFMi
98	Medio	Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,7	1,7	1	3,55813	\$139.110,66
99	Alto	Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,7	2,0	1	3,75813	\$146.929,97
100	Muy Alto	Especial	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,7	2,6	1	4,15813	\$162.568,58
101	Muy Bajo	Otras Especies	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,0	1,0	1	2,6248	\$102.620,57
102	Bajo	Otras Especies	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,0	1,4	1	2,89147	\$113.046,31
103	Medio	Otras Especies	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,0	1,7	1	3,09147	\$120.865,61
104	Alto	Otras Especies	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,0	2,0	1	3,29147	\$128.684,92
105	Muy Alto	Otras Especies	Persistente	Extranjero	\$39.097	1,0	2,6	1	3,69147	\$144.323,53
106	Muy Bajo	Muy Especial	Único	Extranjero	\$39.097	2,7	1,0	1,25	4,2279	\$165.296,21
107	Bajo	Muy Especial	Único	Extranjero	\$39.097	2,7	1,4	1,25	4,5279	\$177.025,17
108	Medio	Muy Especial	Único	Extranjero	\$39.097	2,7	1,7	1,25	4,7529	\$185.821,89
109	Alto	Muy Especial	Único	Extranjero	\$39.097	2,7	2,0	1,25	4,9779	\$194.618,61
110	Muy Alto	Muy Especial	Único	Extranjero	\$39.097	2,7	2,6	1,25	5,4279	\$212.212,04
111	Muy Bajo	Especial	Único	Extranjero	\$39.097	1,7	1,0	1,25	3,4779	\$135.973,81
112	Bajo	Especial	Único	Extranjero	\$39.097	1,7	1,4	1,25	3,7779	\$147.702,77
113	Medio	Especial	Único	Extranjero	\$39.097	1,7	1,7	1,25	4,0029	\$156.499,49
114	Alto	Especial	Único	Extranjero	\$39.097	1,7	2,0	1,25	4,2279	\$165.296,21
115	Muy Alto	Especial	Único	Extranjero	\$39.097	1,7	2,6	1,25	4,6779	\$182.889,65
116	Muy Bajo	Otras Especies	Único	Extranjero	\$39.097	1,0	1,0	1,25	2,9529	\$115.448,14
117	Bajo	Otras Especies	Único	Extranjero	\$39.097	1,0	1,4	1,25	3,2529	\$127.177,10
118	Medio	Otras Especies	Único	Extranjero	\$39.097	1,0	1,7	1,25	3,4779	\$135.973,81
119	Alto	Otras Especies	Único	Extranjero	\$39.097	1,0	2,0	1,25	3,7029	\$144.770,53
120	Muy Alto	Otras Especies	Único	Extranjero	\$39.097	1,0	2,6	1,25	4,1529	\$162.363,97

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese. A la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga demás actos administrativos que sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides Gonzalez	Secretaria General	
Aprobó	Jairo Osorno Navarro	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó:	Hernán García Vitola	Subdirector de Planeación	
Proyectó:	César Merlano Ríos	Profesional Especializado S.P.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.